

**PLIEGO DE BASES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA
LA EXPLOTACIÓN DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA DE
LA FINCA TITULARIDAD DE MAYASA “LA DEHESA DE
CASTILSERAS” EN ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

Almadén, 6 de septiembre de 2021

CUADRO RESUMEN

A.- OBJETO

El objeto de la presente licitación lo constituye la explotación del aprovechamiento apícola de la finca titularidad de MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. (en adelante, MAYASA o Titular Apícola) denominada “La Dehesa de Castilseras” y situada entre los términos municipales de Almadén, Almadenejos y Alamillo (Ciudad Real), de acuerdo con las normas del presente pliego.

B. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

En este procedimiento participa MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES S.A., S.M.E. (MAYASA) como Titular Apícola. El órgano de contratación es el Presidente de la sociedad.

C. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación base es de 500 EUROS (quinientos €) por los cinco (5) asentamientos y por anualidad, IVA excluido.

A dicho importe se le sumará cada año el correspondiente a la actualización del IPC. Si fuera negativo se aplicaría un incremento 0 (cero).

D.- GARANTÍAS

D.1. Provisional: No se exige.

D.2. Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa está obligado a constituir una garantía definitiva por el 5% del importe de adjudicación.

E.- DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

La explotación del aprovechamiento apícola tendrá una duración de CINCO (5) años desde la formalización del contrato.

F.- FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Quince (15) días naturales, contados desde la fecha de publicación del anuncio en la página web: www.mayasa.es

G.- DOMICILIO Y TELÉFONO

Cerco San Teodoro s/n

13400 Almadén (Ciudad Real)

Teléfono 926 26 50 00 y Fax 926 26 50 08

Correos electrónicos: presidencia@mayasa.es y mina@mayasa.es

H.- OTRAS INFORMACIONES

Los gastos de publicidad serán por cuenta del APICULTOR.

I.- VALIDEZ DE LA OFERTA

Plazo de mantenimiento de la oferta: 6 meses.

L.- PLAZO DE GARANTÍA

Un año desde la terminación de la ejecución del contrato.

M.- FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

Según lo especificado en la cláusula 7 del Pliego de Bases Administrativas.

N.- ADMISIÓN DE VARIANTES

No.

Ñ.- PONDERACIÓN TÉCNICO/ECONÓMICA

Ponderación económica: PE= 100%.

O.- APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se abrirán en el día y hora que se señale en la página web:

www.mayasa.es

P.- CONSULTA DEL PLIEGO

En PERFIL DE CONTRATANTE de la página web: www.mayasa.es

ÍNDICE

1. Elementos

1.1 Objeto

1.2 Titularidad Apícola

1.3 Régimen jurídico

2. Capacidad para contratar

3. Capacidad técnica

4. Constitución de garantías

5. Duración de la explotación

6. Presupuesto base de licitación

7. Forma de pago

8. Valor estimado del contrato

9. Adjudicación

9.1 Procedimiento de adjudicación

9.2 Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones

9.2.1 Plazo

9.2.2 Lugar

9.2.3 Forma de presentación y contenido de la proposición

9.3 Forma de adjudicación

9.4 Criterios de valoración

9.5 Propuesta de adjudicación

9.6 Adjudicación

9.7 Obligaciones previas a la adjudicación del contrato

10. Formalización del contrato

10.1 Documentación de formalización

10.2 Obligaciones del APICULTOR

10.2.1 Abono del precio de explotación

10.2.2 Obligación de realizar el aprovechamiento apícola de la finca de conformidad con lo previsto en los pliegos y en la normativa vigente

10.2.3 Obligaciones laborales y sociales, responsabilidad y cobertura de riesgos

10.2.4 Revisión de Precios

10.2.5 Seguro de responsabilidad civil

11. Cesiones, subarriendo y subcontrataciones

12. Resolución del contrato

13. Fuero

14. Confidencialidad

15. Protección de datos

16. Subsanación de errores

ANEXO N° 1. DECLARACIÓN DE PERSONAL

ANEXO N° 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

1. ELEMENTOS

1.1 Objeto

El objeto de la presente licitación lo constituyen la explotación del aprovechamiento apícola de la finca titularidad de Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., S.M.E. (en adelante, MAYASA) denominada “La Dehesa de Castilseras” y situada entre los términos municipales de Almadén, Alamillo y Almadenejos, todos ellos en la provincia de Ciudad Real, de acuerdo con las normas del presente pliego.

El aprovechamiento consiste en la explotación de cinco (5) asentamientos en “La Dehesa de Castilseras” con los siguientes nombres y ubicaciones (coordenadas UTM):

Asentamiento	Nombre	X	Y
4	4-Vertiente	347456,45	4291165,56
6	6-Cerro del Águila	341161,35	4290182,04
13	13-Barranco	348286,77	4286782,67
14	14-Muletones	348898,75	4286967,09
15	15-Las Calas	350465,35	4288509,71

Cada asentamiento tendrá un máximo de cien (100) colmenas, resultando un total de quinientas (500) colmenas en “La Dehesa de Castilseras”. **El licitador habrá de incluir los cinco (5) asentamientos propuestos en su oferta.**

Además del contenido del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirá carácter contractual a todos los efectos la Oferta y el Presupuesto del APICULTOR (Proposición Económica).

1.2. Titularidad Apícola

La Titularidad Apícola pertenece a:

MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.

CIF: A-28764140

Cerco de San Teodoro s/n

13400 ALMADÉN (Ciudad Real)

1.3 Régimen Jurídico

Este contrato de explotación para el aprovechamiento apícola de la finca titularidad de MAYASA denominada “La Dehesa de Castilseras” tiene carácter de contrato excluido con arreglo al artículo 9.1 LCSP ya que *“se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.”*

Su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Será asimismo de aplicación al presente contrato, la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla la Mancha.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto 106/1985, de 26 de noviembre, por el que se regula la ordenación y fomento de explotaciones apícolas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden 9/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales,

apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Orden 20/04/2016, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla la Mancha.
- Cualquier otra norma jurídica que resulte de aplicación a las explotaciones apícolas.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

2. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con MAYASA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, extremo que se podrá acreditar:

- a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cada licitador presentará una sola proposición y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, ni

figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior impedirá la admisión de todas las propuestas que suscriba.

Se efectuará la comprobación pertinente al examinar la documentación administrativa requerida a los licitadores en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1**, sin perjuicio del derecho de MAYASA a hacerlo en cualquier otro momento previo o posterior a la adjudicación del contrato.

3. CAPACIDAD TÉCNICA

Se resolverá sobre la posesión de este requisito por cada uno de los licitadores, sobre la base de la documentación que debe incluirse con esta finalidad en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1** indicado en el apartado 9.2 de este pliego.

4.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías provisional y definitiva, a constituir por los licitadores de acuerdo con la legislación vigente al respecto, serán las siguientes:

a) **Provisional.** - Se exime a los licitadores de constituir garantía provisional.

b) **Definitiva.** -El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa está obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será el cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación.

La constitución de la garantía podrá prestarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública.

b) Mediante aval bancario a primer requerimiento, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. La constitución de la garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al que hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en el plazo establecido en la cláusula 10.1 del presente pliego.
- b) De las penalidades impuestas al APICULTOR conforme a lo previsto en la cláusula 12 del presente pliego.
- c) De la correcta ejecución de la explotación contemplada en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el licitador hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a MAYASA por la demora del APICULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13 del presente pliego.

La garantía definitiva queda afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta transcurrido un año desde la terminación del aprovechamiento apícola objeto del contrato, así como de la reparación de los posibles daños y perjuicios que haya podido ocasionar el APICULTOR durante la ejecución del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del APICULTOR.

5. DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

El aprovechamiento apícola tendrá una duración de cinco (5) años desde la formalización del contrato.

6. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN

El presupuesto base de la licitación es de QUINIENTOS EUROS (500 €) por los cinco asentamientos y anualidad, IVA excluido.

Las ofertas económicas se realizarán al alza sobre el Presupuesto Base de Licitación, sin que puedan ser inferiores a este importe, debiendo figurar el IVA (al tipo impositivo general del 21 por ciento) como partida independiente.

Anualmente, en el momento de liquidar el importe anual se procederá a la actualización de precios conforme al IPC. Si fuera negativo se aplicaría un incremento cero (0).

7.- FORMA DE PAGO

El importe del canon de explotación será satisfecho por el APICULTOR, contra presentación de la factura, cuyo importe se abonará anualmente, dentro de los 30 días siguientes en relación a la fecha de la factura presentada.

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato de explotación de aprovechamiento apícola se fija en DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €), excluido el IVA e incluyendo la totalidad de anualidades objeto del contrato.

9. ADJUDICACIÓN

9.1 Procedimiento de adjudicación

El contrato objeto de este Pliego se adjudicará al licitador que presente la mejor oferta.

9.2 Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones

9.2.1 Plazo

Quince (15) días naturales, contados desde la fecha de publicación del anuncio en la página WEB: www.mayasa.es

9.2.2 Lugar

La documentación habrá de ser presentada telemáticamente, dentro del plazo señalado en la convocatoria de licitación y desde las 7:30 horas a 14:00 horas, en las siguientes direcciones de correo electrónico:

presidencia@mayasa.es y mina@mayasa.es

9.2.3 Forma de presentación y contenido de la proposición

Para participar en el procedimiento, el licitador deberá presentar, dentro del plazo señalado en la convocatoria de licitación, **DOS (2) ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, con la documentación que se especifica a continuación, indicando en cada uno de ellos el título del mismo, la licitación a la que concurre, nombre, apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como un domicilio, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones. Los **DOS (2) ARCHIVOS ELECTRÓNICOS** se presentarán con firma electrónica reconocida.

El contenido de los **ARCHIVOS ELECTRÓNICOS** deberá ordenarse conforme al índice que se establece en el presente pliego.

El **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1** contendrá, bajo la denominación de “Documentación Administrativa y solvencia Técnica”:

- 1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del empresario.
- 2.- Documentos acreditativos de la representación.
- 3.- Acreditación de que el licitador no está incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 71 de la LCSP.
- 4.- Sumisión a la Jurisdicción Española de las empresas extranjeras.
- 5.- Documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y Seguridad Social.

6.- Documentos que acreditan la solvencia técnica.

1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del empresario

1.1 La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

1.2 Para los licitadores individuales será obligatoria la presentación de fotocopia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o el que en su caso lo sustituya reglamentariamente, así como del número de identificación fiscal cuando éste no conste en aquél.

1.3 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.5 En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y el porcentaje de participación de cada uno de ellos

en la UTE y deberán designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante MAYASA.

2. Documentos acreditativos de la representación

2.1. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia autenticada o testimonio notarial del poder notarial de representación suficiente.

2.2. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

2.3. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

3. Acreditación de que el licitador no está incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 71 de la LCSP.

3.1. Mediante testimonio judicial, certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo cualificado.

3.2. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4. Sumisión a la Jurisdicción Española en el caso de empresas extranjeras

Presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o

indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

5. Documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social

Los licitadores acreditarán hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, mediante la presentación de los documentos (en original o copia compulsada o testimonio notarial) siguientes:

5.1. Certificación expedida por la Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, donde se especifique estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, referente a haber presentado las declaraciones y, en su caso, efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos, y del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General indirecto Canario o Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en Ceuta y Melilla; así como haber presentado la declaración anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 1065/2007 de julio, como consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiere vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

5.2. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando carta de pago del último ejercicio.

5.3. Certificación administrativa positiva de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo respecto a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, expedido por la Tesorería de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda o de la Dirección General de Tributos de dicha Consejería.

5.4. Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que exprese que el licitador se haya inscrito en la Seguridad Social o, en su caso, si se trata de empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad y haber afiliado, en su caso y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio; e igualmente que está al corriente en el pago de cuotas u otras deudas con la misma o, en su caso, tener concedido aplazamiento o fraccionamiento en el pago de tales cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

6. Documentos que acreditan la solvencia económica y técnica del licitador.

6.1. La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la entrega de al menos uno de los siguientes documentos:

Declaración apropiada de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

6.2. La solvencia técnica se acreditará mediante la entrega de los siguientes documentos:

a) Relación de aprovechamientos apícolas ejecutados en el curso de los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

b) Declaración de personal y medios materiales: Declaración firmada por el licitador del personal que se compromete a adscribir al contrato en cada uno de sus apartados, haciendo constar en el caso del personal si su dedicación será completa o a tiempo parcial y si su relación con el licitador es de carácter laboral (indefinida o temporal) o mercantil (colaboradores externos) y en el caso del equipamiento, si son equipos propios o arrendados. **Anexo nº 1.**

La acreditación de este requisito de la solvencia técnica se determinará según el formato especificado en el **Anexo nº 1**.

La falta de presentación de estos documentos que deben incluirse en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1**, o la falta de adecuación a lo que se pide, que no se considere como defecto material subsanable, será, por sí sola, causa de exclusión del procedimiento.

El **ARCHIVO ELECTRÓNICO 2**, bajo la denominación de “Proposición Económica”, contendrá la proposición económica que deberá ser presentada mediante el impreso que se incluye en el **Anexo nº 2** de este pliego, debidamente cumplimentado, con sujeción estricta al formato de dicho modelo.

El licitador habrá de incluir los cinco (5) asentamientos en su oferta, tal como se detalla en la cláusula 1.1. del presente pliego.

Se podrán rechazar aquellas propuestas que no se ajusten a lo solicitado y las que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer todo aquello que se considera fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición económica y ésta contendrá una única oferta. Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurando en otra unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas incursas en duplicidad.

9.3 Forma de adjudicación

Una vez recibidas las ofertas, se analizará la documentación presentada en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1**. Si se observasen defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1**, o se precisasen aclaraciones o documentación complementaria, se concederá un plazo de 3 días

hábiles para que el licitador subsane el error, indique las aclaraciones requeridas o presente la documentación complementaria.

Una vez analizada la documentación señalada en los párrafos anteriores, y subsanados, en su caso, los defectos y omisiones o presentadas las aclaraciones o documentación complementaria requerida, se determinarán los licitadores que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Se comunicará a las empresas la admisión o rechazo.

Las empresas eliminadas en esta fase de admisión previa no serán consideradas a ningún efecto en el resto del proceso de adjudicación.

En el día que se señale en el anuncio de licitación se procederá en acto público a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO 2**.

Las proposiciones económicas se valorarán conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

Se levantará acta de todo ello, en la que se contendrán las cantidades ofertadas.

9.4 Criterios de valoración

Se establece como criterio de adjudicación:

Mejor proposición económica (100 puntos). La oferta económica vendrá indicada en el modelo de proposición económica anexada a este pliego.

Las ofertas económicas, a las que se asignará hasta un máximo de 100 puntos, serán valoradas utilizando la siguiente formula:

Puntuación oferta A: $100 \times \text{Importe Oferta A} / \text{Importe Oferta de mayor cuantía}$

Serán rechazadas las proposiciones económicas que no superen el presupuesto base de licitación.

MAYASA podrá solicitar por escrito al licitador o licitadores las justificaciones que considere oportunas sobre la citada oferta económica, con el fin de determinar si la misma es verosímil y debe ser tomada en consideración.

Desde la fecha en que reciba la solicitud, el licitador requerido dispondrá de tres (3) días hábiles para presentar las justificaciones que estime convenientes. Si transcurrido este plazo no se hubieran recibido dichas justificaciones y MAYASA considera que la oferta económica no es verosímil, la empresa licitadora quedará excluida.

Si se recibieran en plazo las citadas justificaciones, MAYASA decidirá, de forma motivada, bien la aceptación de la oferta, contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del contrato o bien el rechazo de dicha oferta cuando presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Las ofertas que no alcancen una puntuación mínima de 10 puntos podrán ser eliminadas a juicio de la Mesa de Contratación.

9.5 Propuesta de adjudicación

Una vez analizadas las proposiciones, se determinará la proposición que haya obtenido mayor número de puntos, a favor de la cual se formulará propuesta de adjudicación, o se propondrá declarar desierto el procedimiento, y se elevará al Órgano de Contratación su propuesta de adjudicación junto con el acta de la sesión.

En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista del criterio objetivo que sirven de base para la adjudicación, se estará a los siguientes criterios:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación.

9.6 Adjudicación

MAYASA tendrá, alternativamente, la facultad de declarar desierto el procedimiento, motivando, en todo caso, su resolución.

Una vez decidida la adjudicación, a tenor de los criterios establecidos en este pliego, será publicada y notificada al APICULTOR, así como al resto de los participantes en la licitación, mediante correo electrónico o cualquier otro procedimiento que deje constancia de su recepción.

El plazo máximo para la adjudicación será de dos meses a contar a partir desde la apertura de las proposiciones obrantes en los **ARCHIVOS ELECTRÓNICOS 1** de los licitadores.

Transcurrido el plazo de 6 meses estipulado para la validez de la oferta, sin haber recibido la notificación o haberse comunicado la resolución de adjudicación, el

licitador que lo desee podrá requerir por escrito en cualquier momento la retirada de su proposición y la devolución o cancelación de la garantía provisional prestada, si se requirió para la licitación, a lo que se procederá obligatoriamente, salvo que el acuerdo de resolución del procedimiento hubiera sido dictado antes de expirar el plazo indicado, debiendo en ese caso justificarlo así ante la empresa.

9.7 Obligaciones previas a la adjudicación del contrato

Antes de la formalización del contrato, el APICULTOR podrá ser requerido para acreditar, mediante la aportación de los documentos probatorios correspondientes, su personalidad y capacidad para contratar, aunque hayan sido presentados en el acto de licitación. Asimismo, deberán aportar justificación acreditativa de hallarse al corriente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En el caso de que la beneficiaria o APICULTOR a del aprovechamiento apícola resultase ser una unión temporal de empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y N.I.F. asignado a la Unión Temporal, así como la designación de la persona que, en calidad de gerente único o apoderado de ésta, actuará en su representación.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Documentación de formalización.

El APICULTOR queda obligado a suscribir, dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación, el correspondiente documento de formalización del contrato. A este acto, concurrirá el APICULTOR o su representante y, cuando el representante sea persona distinta del firmante de la proposición económica, poder bastante vigente otorgado por el APICULTOR.

10.2 Obligaciones del APICULTOR.

10.2.1 Abono del precio.

El APICULTOR se obliga a abonar anualmente a MAYASA el canon de explotación (precio de adjudicación anual), de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7 del presente pliego.

10.2.2 Obligación de realizar el aprovechamiento apícola de la finca de conformidad con lo previsto en los pliegos y en la normativa vigente.

El APICULTOR deberá cumplir en todo momento la normativa reguladora de la actividad apícola y, en concreto, la siguiente (y aquella que posteriormente la sustituya):

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla la Mancha.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto 106/1985, de 26 de noviembre, por el que se regula la ordenación y fomento de explotaciones apícolas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden 9/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Orden 20/04/2016, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla la Mancha.

El APICULTOR deberá disponer de todos los requisitos exigidos según la citada normativa en vigor que regule las normas de ordenación de las explotaciones apícolas, siendo exigible en todo momento estar al corriente de aquellas cuestiones tanto normativas como administrativas o de registro e identificación, que sean de obligado cumplimiento tanto en las cuestiones sanitarias como de ordenación de las explotaciones.

El APICULTOR habrá de conservar la finca “La Dehesa de Castilseras” en perfecto estado durante todo el tiempo de duración del contrato, realizando en ellas las reparaciones y sustituciones necesarias, así como llevar a cabo las instalaciones precisas para la buena marcha del objeto del contrato. Todas las obras de mejora que el APICULTOR pueda realizar pasarán a la exclusiva propiedad de MAYASA sin cargas ni gravamen y sin que deba indemnizar por ello, al APICULTOR.

La adjudicación se hace a riesgo y ventura del APICULTOR, el cual no podrá solicitar alteración del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.

Será de cuenta del APICULTOR indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia del aprovechamiento apícola objeto de la presente licitación.

10.2.3 Obligaciones laborales y sociales, responsabilidad y cobertura de riesgos.

El APICULTOR está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.

El APICULTOR asume directamente cuantas responsabilidades de todo orden deriven de las obligaciones que le impone este pliego y, en general, las que guarden relación con el aprovechamiento, comprendidas las responsabilidades a terceros.

El APICULTOR responderá de todas las reclamaciones, incluso aquellas dirigidas contra MAYASA, por los daños, perjuicios y menoscabos, personales o materiales que, como consecuencia del aprovechamiento o de acciones y omisiones del APICULTOR y sus empleados, incluso los que obedezcan a terceros, fuerza mayor o fortuitos, puedan causarle al personal de MAYASA o a cualquier otra entidad participante en la obra, o a terceros. Asimismo, el APICULTOR, responderá en los mismos términos de los daños causados a los terrenos e instalaciones u otros bienes propiedad de MAYASA o de terceros. Todo ello sin perjuicio del posterior ejercicio por el APICULTOR de las acciones de resarcimiento que contra terceros responsables pudieran asistirle.

A título meramente enunciativo, se consignan especialmente como responsabilidades asumidas por el APICULTOR las nacidas de muerte, lesiones y toda clase de daños y perjuicios sufridos por terceros, incluyendo el personal bajo la dependencia del mismo, en función, en todos ellos, de su relación con el aprovechamiento apícola, de los daños y perjuicios ocasionados en bienes de dominio público y del pago de sanciones pecuniarias impuestas por la Administración por causas imputables al APICULTOR

Será a cargo exclusivo del APICULTOR el coste íntegro del personal necesario para llevar a cabo el aprovechamiento, salarios, dietas, cargas sociales y fiscales personales y societarias, transporte, alojamiento y manutención en su caso, etc.

El APICULTOR acepta para sí la condición de Patrono absoluto, exonerando de toda responsabilidad a MAYASA, quedando formalmente obligado al cumplimiento respecto a todo el personal propio o subcontratado de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, sindical, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. El APICULTOR asume la responsabilidad por cualquier sanción, multa,

etc..., que pueda ser impuesta a MAYASA como consecuencia del aprovechamiento objeto de la presente licitación, solidariamente con MAYASA y/o, en su caso, con el subcontratista y autoriza al mismo para que satisfaga su importe con cargo al fondo de garantía estipulado en el contrato, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales en el caso de que aquellas garantías no fueran suficientes.

El APICULTOR se obliga a indemnizar a MAYASA, por cualquier cantidad que éste viniere obligado a satisfacer como consecuencia de accidentes de personal del APICULTOR o bien derivados de cualquier incumplimiento de sus obligaciones al amparo del contrato, incluyendo gastos de abogados y/o procuradores que MAYASA haya podido satisfacer. Asimismo, el APICULTOR indemnizará a MAYASA, incluyendo los gastos antes citados, en el caso de que fuera condenada en virtud de sentencia judicial firme derivada de reclamaciones planteadas por cualquier trabajador del APICULTOR.

10.2.4. Revisión de Precios

No procede.

10.2.5 Seguro de responsabilidad civil.

A la firma del contrato de explotación de aprovechamiento apícola, el APICULTOR aportará a MAYASA una copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil mediante certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por un valor mínimo de DOCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a MAYASA como a terceros, derivados de la ejecución del contrato. El APICULTOR acreditará anualmente ante MAYASA la vigencia de la referida póliza.

En el caso de que se prorrogase el contrato, la póliza alcanzará el período de prórroga.

11. CESIONES, SUBARRIENDO Y SUBCONTRATACIONES.

El APICULTOR no podrá ceder o transferir el aprovechamiento apícola objeto de la licitación a un tercero, en su totalidad o en parte, ni ceder un interés cualquiera incluido en el contrato, sin la autorización por escrito de MAYASA.

La cesión de la explotación del aprovechamiento apícola podrá denegarse por MAYASA en caso de que la entidad que pretenda actuar como APICULTOR en el futuro, no reúna los requisitos legales exigidos para ejercer la actividad de apicultura y no cumpla las condiciones de solvencia previstas en el presente pliego y que MAYASA estime exigibles para el cumplimiento del contrato.

En caso de que se autorice por MAYASA, el nuevo APICULTOR deberá reunir los requisitos legales exigidos para ejercer la actividad de apicultura y asumirá todas las obligaciones recogidas para dicha condición, con arreglo al presente pliego.

Todas las subcontrataciones deberán contar con la autorización de MAYASA, que a su vez podrá rehusarla dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la comunicación fehaciente por el APICULTOR. Esta autorización no eximirá al APICULTOR de ninguna de sus obligaciones contractuales. El APICULTOR será responsable de todas las acciones, deficiencias o negligencias de sus subcontratistas y de sus agentes, empleados u obreros y actuaciones realizadas, así como del cumplimiento por los subcontratistas de las obligaciones legales en materia laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, y cumplimiento del Plan de Seguridad, en la misma medida que para su propio personal o actuaciones realizadas. Nada de lo contenido en este contrato se entenderá que establece un vínculo o relación entre MAYASA y los subcontratistas.

12. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato:

El incumplimiento de las recíprocas obligaciones contenidas en el presente Pliego, en los términos establecidos en la normativa vigente, y en particular:

- a) La falta de pago del canon de explotación por parte del APICULTOR en la forma establecida en la cláusula 7 del presente pliego.
- b) La toma de decisiones sobre la actividad apícola en su conjunto y la ejecución de actuaciones cualesquiera en la finca, sin contar con la aprobación y la supervisión de MAYASA.
- c) El subarriendo o cesión sin consentimiento de MAYASA de cualquier modalidad o actividad apícola.
- d) Realizar cualquier otro aprovechamiento no permitido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- e) El impago del canon anual del aprovechamiento, o de la ejecución de las mejoras, lo que conllevaría la pérdida de la fianza.
- f) La extinción de la personalidad jurídica de una u otra parte contratante.
- g) El mutuo acuerdo de las partes con los efectos que en el mismo se establezcan.
- h) Cualquier otra causa recogida en este pliego, en Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o en el contrato.

La resolución del contrato por cualquiera de las causas antes dichas, a excepción del mutuo acuerdo, dará derecho, en todo caso, a MAYASA, a una indemnización por daños y perjuicios.

En el supuesto de la causa f) la parte contratante que no incurra en ella podrá optar por la continuación del contrato con los sucesores o gestores de la otra parte, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

MAYASA podrá comunicar APICULTOR, mediante carta notarial, su voluntad de resolver unilateralmente el contrato en base a cualquiera de las causas previstas en esta estipulación. Los motivos expuestos serán considerados como reconocidos por la otra parte, salvo protesta por la misma de igual forma y en el plazo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la recepción de la comunicación antes citada.

13. FUERO

Toda cuestión o divergencia que pueda suscitarse en relación con los efectos y extinción del contrato será sometida a los Juzgados y Tribunales de Almadén con renuncia expresa de los firmantes a cualquier otro Tribunal.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación del contrato.

14. CONFIDENCIALIDAD

El APICULTOR deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esta información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

Asimismo, MAYASA no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

15. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (GDPR), cada parte puede tener acceso, tratar y/o recibir datos personales de la otra parte, como Responsables del Tratamiento, para sus propios fines contractuales y comerciales, sin que ello implique un tratamiento de datos en nombre y bajo las instrucciones de la otra Parte. Cada Parte (i) tratará dichos datos personales de conformidad con la citada Ley Orgánica 3/2018, el Reglamento (UE) 2016/679 y cualquier otra normativa aplicable; y (ii) pondrá a disposición de la otra Parte y de

todas las personas cuyos datos personales se traten como consecuencia de la cesión, su aviso de privacidad.

16. SUBSANACIÓN DE ERRORES

Todas las aclaraciones o subsanaciones de errores detectados durante el período de licitación serán publicados en el apartado de LICITACIONES de la página web: www.mayasa.es

ANEXO 1.- DECLARACIÓN DE PERSONAL Y MEDIOS MATERIALES QUE INTERVENDRÁN Y SERÁN EMPLEADOS, RESPECTIVAMENTE, PARA EL APROVECHAMIENTO.

Indicar número de trabajadores, haciendo constar si la dedicación será completa o a tiempo parcial y si su relación con el licitador es de carácter laboral (indefinida o temporal) o mercantil (subcontratado).

Indicar medios materiales (vehículos, herramientas e instalaciones) y si son medios propios o arrendados.

ANEXO 2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a, domiciliado en....., provincia de....., calle número, con Documento Nacional de Identidad número....., actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa. En caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, del Contrato “PARA LA EXPLOTACIÓN DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA DE LA FINCA TITULARIDAD DE MAYASA “LA DEHESA DE CASTILSERAS EN ALMADÉN” se compromete a ejecutar el contrato de referencia con arreglo a la siguiente proposición económica (IVA no incluido):_____€ total anual (los cinco asentamientos).

A dicho importe se le sumará cada año el correspondiente a la actualización del IPC. Si fuera negativo se aplicaría un incremento 0 (cero).

El citado importe será satisfecho por el APICULTOR a MAYASA de conformidad con la cláusula 7 de este pliego.

Firmado

Lugar y fecha

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARTICULARES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL
APROVECHAMIENTO APÍCOLA DE LA FINCA
TITULARIDAD DE MAYASA “LA DEHESA DE
CASTILSERAS” EN ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

Almadén, 6 de septiembre de 2021

INDICE

1. OBJETO.
2. TITULARIDAD CINEGÉTICA.
3. OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO APÍCOLA DE LA FINCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PLIEGOS Y EN LA NORMATIVA VIGENTE.
4. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ASENTAMIENTOS.
5. CONDICIONES DE SEGURIDAD.
6. TRATAMIENTO FITOSANITARIOS.
7. SEÑALIZACIÓN.
8. DAÑOS.

1.- OBJETO

El objeto de la presente licitación lo constituye la explotación del aprovechamiento apícola de la finca titularidad de MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. (en adelante, MAYASA o Titular Apícola) denominada “La Dehesa de Castilseras” y situada entre los términos municipales de Almadén, Almadenejos y Alamillo (Ciudad Real), de acuerdo con las normas del presente pliego.

El aprovechamiento consiste en la explotación de cinco (5) asentamientos en “La Dehesa de Castilseras” con los siguientes nombres y ubicaciones (coordenadas UTM):

Asentamiento	Nombre	X	Y
4	4-Vertiente	347456,45	4291165,56
6	6-Cerro del Águila	341161,35	4290182,04
13	13-Barranco	348286,77	4286782,67
14	14-Muletones	348898,75	4286967,09
15	15-Las Calas	350465,35	4288509,71

Cada asentamiento tendrá un máximo de cien (100) colmenas, resultado un total de QUINIENTAS (500) colmenas en “La Dehesa de Castilseras”.

El licitador habrá de incluir los cinco (5) asentamientos propuestos en su oferta, detallados en la presente cláusula.

2. TITULARIDAD APÍCOLA

La Titularidad Apícola pertenece a:

MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.

CIF: A-28764140

Cerco de San Teodoro s/n

13400 ALMADÉN (Ciudad Real)

3. OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO APÍCOLA DE LA FINCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PLIEGOS Y EN LA NORMATIVA VIGENTE.

El APICULTOR deberá cumplir en todo momento la normativa reguladora de la actividad apícola y, en concreto, la siguiente (y aquella que posteriormente la sustituya):

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla la Mancha.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto 106/1985, de 26 de noviembre, por el que se regula la ordenación y fomento de explotaciones apícolas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden 9/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Orden 20/04/2016, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla la Mancha.
- Cualquier otra norma jurídica que resulte de aplicación al ejercicio de la actividad que se contrata.

El APICULTOR deberá disponer de todos los requisitos exigidos según la citada normativa en vigor que regule las normas de ordenación de las explotaciones

apícolas, siendo exigible en todo momento estar al corriente de aquellas cuestiones tanto normativas como administrativas o de registro e identificación, que sean de obligado cumplimiento tanto en las cuestiones sanitarias como de ordenación de las explotaciones.

El APICULTOR habrá de conservar la finca “La Dehesa de Castilseras” en perfecto estado durante todo el tiempo de duración del contrato, realizando en ellas las reparaciones y sustituciones necesarias, así como llevar a cabo las instalaciones precisas para la buena marcha del objeto del contrato. Todas las obras de mejora que el APICULTOR pueda realizar pasarán a la exclusiva propiedad de MAYASA sin cargas ni gravamen y sin que deba indemnizar por ello al APICULTOR.

La adjudicación se hace a riesgo y ventura del APICULTOR, el cual no podrá solicitar alteración del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.

Será de cuenta del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia del aprovechamiento apícola objeto de la presente licitación.

4. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ASENTAMIENTOS.

La distancia entre asentamientos apícolas será como mínimo de QUINIENTOS (500) metros.

5. CONDICIONES DE SEGURIDAD.

El APICULTOR será el único responsable de los daños producidos por las abejas de su colmenar a personas, animales o bienes, debiendo estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil.

Además, el APICULTOR deberá cumplir con unas condiciones de seguridad relativas al riesgo de incendios, al transporte y a la higiene de los asentamientos.

En lo relativo al **riesgo de incendios**, el APICULTOR tomará todas las precauciones relativas a evitar la posibilidad de incendios forestales, especialmente en lo relacionado con el uso de ahumadores y demás dispositivos que puedan ser causa potencial de incendio. Así mismo, estará obligado a recabar las autorizaciones que le puedan ser requeridas por la normativa vigente para el uso del citado material.

En cuanto al **transporte**, el APICULTOR está obligado a seguir las pistas de acceso a los distintos asentamientos apícolas, evitando en la medida de lo posible realizar ramales anejos a los mismos, para que el impacto de su tránsito y movimientos sea el mínimo posible. Del mismo modo, durante las maniobras que se realicen con los medios de transporte para la ubicación de las colmenas, se respetará la flora existente en el lugar.

Igualmente, el APICULTOR deberá tener en condiciones adecuadas los medios de transporte (camiones, furgonetas, etc.) y los utensilios ubicados en los mismos (como grúas o trampillas hidráulicas), para evitar que se produzcan pérdidas de combustibles o lubricantes que pudieran conllevar un accidente ambiental.

Respecto a la higiene, el APICULTOR deberá desinfectar los distintos utensilios y herramientas de trabajos entre un asentamiento y otro, con el fin de no propagar enfermedades. Además, el APICULTOR está obligado a realizar las campañas sanitarias establecidas legalmente y otras que se consideren oportunas, con el fin de que los asentamientos se encuentren en todo momento libre de plagas y/o enfermedades, que pudiesen afectar de forma negativa en el medio ambiente donde se ubiquen.

6. TRATAMIENTO FITOSANITARIOS.

En caso de existencia de plagas forestales que hagan precisos tratamientos fitosanitarios, el APICULTOR, previo requerimiento para ello, deberá desalojar o cerrar las colmenas en el plazo fijado, con objeto de evitar los deterioros lógicos que dichos tratamientos pudieran causar en las colonias de abejas.

7. SEÑALIZACIÓN.

El APICULTOR será el responsable de la correcta identificación de sus colmenares o asentamientos.

Cada asentamiento deberá estar debidamente señalizado de forma que se garantice la seguridad de las personas, identificando y advirtiendo de su presencia mediante una placa a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en lugar bien visible y a una distancia mínima de 25 metros del asentamiento.

Así mismo, el APICULTOR deberá identificar cada colmena con el código de explotación asignado, en sitio visible, de forma legible y con una marca indeleble, de acuerdo con la normativa vigente.

El texto a colocar en el cartel será “ATENCIÓN ABEJAS”. Además, en el cartel se indicará el código de explotación del titular del asentamiento.

El cartel tendrá unas dimensiones mínimas de 25 por 30 centímetros y será de color amarillo.

Las letras serán de color negro y de un tamaño mínimo de 5 centímetros de altura y 2,5 de anchura. El soporte del cartel tendrá una altura igual o superior a un metro. Este cartel estará realizado con materiales resistentes a las

condiciones de intemperie, tales como metal o madera tratada que habría que mantener en buenas condiciones.

En caso de deterioro, sustracción u otras causas que provoquen la falta de señalización del asentamiento, el APICULTOR deberá reponerlo a la mayor brevedad posible.

8. DAÑOS.

Todos los daños que se causen, como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento; derivadas de la negligencia o descuido por parte del APICULTOR, serán por cuenta de éste.